



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

038

**MAG OIR No. 011-2024**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas del día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR 011-2024**, remitida a través de correo electrónico de las quince horas con treinta y un minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por la licenciada

quien se identifica con documento único de identidad número cc

, y a través de dicha solicitud indica, copio literal:

*“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2, 4 6 letra “c”, “d”, 66 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), relacionada con los artículos 6, 8, 16, 18 y 71, 73 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LAIP), se requiere la siguiente información:---1- Copia simple de Informe de Censo Agropecuario realizado a nivel nacional por su ministerio [SIC], para la entrega de los paquetes agrícolas a los agricultores inscritos en los años 2021, 2022 y 2023. Debido que el último Censo publicado por esta institución corresponde al año 2007-2008.--- [SIC] 2- Base de datos/registro de los agricultores inscritos a nivel nacional para recibir los paquetes agrícolas en el año 2021, 2022 y 2023 por parte de la institución [SIC]. Del registro se solicitan los siguientes datos: nombres de los beneficiarios, tipo de paquete entregado (maíz, frijol, abono u otros), municipio y departamento, mes y año, funcionario responsable de la entrega. ---3- Número de beneficiarios de los paquetes agrícolas a nivel nacional, clasificados por zonas que fueron entregadas, es decir, especificar lugares de entregas, entre las que se encuentran, los municipios, cantones, cooperativas, o en su caso alcaldías. Periodos 2021, 2022 y 2023.--- Se solicita que la información sea entregada de forma electrónico, formato procesable (pdf, Excel, o Word).--- Solicito amablemente confirme de recibido esta solicitud.---Señaló [SIC] como medio para oír notificaciones y recibir la documentación solicitada la siguiente dirección electrónica: \_\_\_\_\_ y otro medio de comunicación el teléfono \_\_\_\_\_”*

[SIC]; y,



## VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO

- I. Que en cumplimiento al Art. 66 Inc. Últ. de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y 53 de su Reglamento RELAIP, a través de auto de las ocho horas del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II. Que del examen realizado a la solicitud de información antes descrita, se determinó el incumplimiento de una serie de los requisitos consignados en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, específicamente con lo establecido en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIP, por lo que a través de auto de las once horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se le previno de la siguiente manera:
  - i. Consignar en el escrito de solicitud de información nombre completo, domicilio de la solicitante y número del documento único de identidad con el que se identifica.
  - ii. Consignar la firma de la solicitante en legal forma, es decir de manera autógrafa.
- III. Que para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano anterior, se le otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuar las prevenciones oportunamente se archivaría su solicitud sin más trámite.
- IV. Que en fecha ocho de febrero del presente año la solicitante remitió a través de correo electrónico escrito, por medio del cual pretende subsanar las prevenciones relacionadas en párrafos *supra*, en mismo se señala el nombre y el domicilio de la peticionaria, asimismo consta que la firma ha sido consignada en legal forma, es decir, de su puño y letra.
- V. Del examen realizado al escrito relacionado anteriormente se colige que parte de la información solicitada recae en las atribuciones que posee esta Secretaría de Estado, en consecuencia, se emitió auto de las nueve horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, en el cual se resolvió admitir parcialmente la solicitud presentada por la licenciada [REDACTED] N y dar trámite a lo solicitado en los ítems identificados y consignados en la misma como números 2) y 3).



Advirtiendo la suscrita que la información pretendida recae en las atribuciones que posee esta Secretaría de Estado; por lo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública, admitió parcialmente la solicitud de información y dio trámite únicamente a los números antes descritos, estableciendo como fecha aproximada para dar respuesta a lo antes detallado, el día dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.

- VI.** Que la información identificada como número 1 consistente en *"1- Copia simple de Informe de Censo Agropecuario realizado a nivel nacional por su ministerio [SIC], para la entrega de los paquetes agrícolas a los agricultores inscritos en los años 2021, 2022 y 2023. Debido que el último Censo publicado por esta institución corresponde al año 2007-2008 [...]"*, se indicó que a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, solo puede tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los peticionarios sea generada o administrada por las instituciones públicas a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de dichas instituciones del Estado.

En tal sentido se indicó a la solicitante que la misma debe ser tramitada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública Unidad de Acceso a la Información Pública del Banco Central de Reserva de El Salvador, el cual posee dentro de su estructura administrativa a la Oficina Nacional de Estadística y Censos.

- VII.** Que con base a las atribuciones contenidas en el Art. 50 letras d), i) y j), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

- VIII.** Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 LAIP, se procedió a transmitir la solicitud de información a la unidad administrativa que posea o



680

pueda poseer la información, para el caso en ciernes a la Dirección General de Economía Agropecuaria DGEA, con el objeto de que ésta la localizara, verificara su clasificación y, de ser el caso, comunicara la manera en que se encuentra disponible.

**IX.** Que la LAIP es el instrumento legal que desarrolla los fines, principios y mecanismos para garantizar el derecho a solicitar y a recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas o cualquier otra entidad o persona que administre recursos públicos o, en su caso, a que se indique la institución o la autoridad a la cual debe requerirse la información; sin embargo, existen límites al libre acceso a la información pública y los mismos deben ser objeto de un pronunciamiento fundado y singular. Un límite a ese libre acceso es la información confidencial, la cual de conformidad a lo indicado en las letras a), b) y c) del Art. 24 LAIP, consiste en datos personales, referente a la intimidad personal y entregada con tal carácter por los particulares a los entes obligados; es decir, que la información confidencial consiste en toda aquella información privada en poder del Estado cuya divulgación se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, *verbigracia*, el derecho a la intimidad personal, al honor o a la autodeterminación informativa Art. 6 letras a), b) f) LAIP, ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 LAIP.

**X.** En virtud de la respuesta proporcionada por la Dirección General de Economía Agropecuaria DGEA de este ente obligado, a la solicitud realizada por la peticionaria, indicó lo siguiente:

*“No es posible dar el acceso a la información relativa a la base de datos o registro de los agricultores inscritos a nivel nacional para recibir los paquetes agrícolas para los períodos de los años 2021, 2022 y 2023, por medio de la cual se solicita de forma específica lo siguiente:*

*En lo relativo **i) los nombres de los beneficiarios**, dicha información se deniega, debido a que la misma está clasificada como información confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 24 letras a), b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública ya que dicha información, consiste en datos personales,*

como lo es el nombre de cada beneficiario, dicho dato es referente a la intimidad personal y es entregado con carácter de confidencial por los particulares al Ministerio de Agricultura y Ganadería; es decir, que de dicha información confidencial su divulgación se prohíbe por mandato constitucional y legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido, por lo que ante dicha información, se tiene la obligación de resguardo, tal cual lo establece el Art. 33 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En cuanto a lo requerido consistente en **ii) tipo de paquete entregado (maíz, frijol, abono u otros), municipio y departamento, mes y año**, dicha información forma parte de cada uno de los indicadores que sirven como insumos fundamentales utilizados para la formulación y priorización en la atención de necesidades de la población; por lo que los mismos forman parte del secreto estadístico y sólo se difundirán sin consentimiento los resúmenes numéricos que contribuyan de manera absolutamente impersonal por razones estadísticas, no así la el tipo de paquetes entregados ni la información desagregada por municipio mes y año, por lo que dicha información es confidencial de acuerdo a lo establecido en la letra d) del Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo que es procedente negar el acceso a la misma.

Para la información solicitada consistente en **iii) Funcionario responsable de la entrega**, dicha información es inexistente, por cuanto la entrega no es realizada por funcionarios, sino más bien por personas que fungen como empleados públicos, ante lo cual la Ley de Acceso a la Información Pública establece que la divulgación de su información es procedente con el consentimiento libre y expreso de su titular (Art. 25) y tal cual lo establece y reitera la sentencia socializada por la Oficina de Información y Respuesta en años anteriores, dicha sentencia con referencia 21-20-RA-SCA de las once horas con treinta minutos del dieciséis de noviembre de dos mil veinte.

- XI.** Que lo antes esgrimido va en concordancia a los criterios resolutivos del Instituto de Acceso a la Información Pública, *verbigracia* NUE 155-A-2014 y



040

NUE 38-A-2016, los cuales indican que, *la información confidencial es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. El legislador ha establecido en el Art. 24 de la LAIP cuando se trata de información confidencial en manos de entes públicos y, por lo tanto, se tiene que resguardar de tal modo que no se vulneren derechos de terceros.*

**XII.** En virtud de lo anterior el Instituto de Acceso a la Información Pública ha resuelto que, si un ente obligado cuenta con registros de información que poseen nombres de personas naturales o jurídicas, se tiene la obligación de resguardarla y únicamente entregarla si existe consentimiento expreso de los titulares de dicha información. Por lo que, si una persona realiza una solicitud de información orientada a conocer algún nombre de persona o personas que no sean funcionarios públicos o la información de funcionarios que estrictamente no guarden relación con el desarrollo de su función, no se puede entregar tal información; se tiene, tal como se dijo recién, la obligación de resguardarla. Por lo que dicha información confidencial únicamente será entregada si existe consentimiento expreso de los titulares de esta.

**XIII.** Para el caso de la información pretendida identificada como número 3 consistente en “3- Número de beneficiarios de los paquetes agrícolas a nivel nacional...” la misma ya se ha hecho de conocimiento y se encuentra disponible a través del portal institucional y puede ser ubicada en los apartados *Inicio/Institución/Ministerio de Agricultura y Ganadería /Logros y Memorias/memorias de labores 2020–2021 y memorias de labores 2022–2023* y de manera directa puede ser obtenida en el enlaces siguiente: <https://www.mag.gob.sv/logros-y-memorias/> Asimismo la información relativa al periodo 2021–2022 está disponible en el portal de transparencia de este Ministerio en los apartados *Inicio / Ministerios / Ministerio de Agricultura y Ganadería/Marco de Gestión Estratégica/ Memorias de Labores* o puede ser consultada a través del siguiente enlace: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/memorias-de-labores>

En tal sentido, al estar la mencionada información a disposición en forma previa en el Portal de Transparencia mencionado, junto con la indicación de



su ubicación a la interesada para realizar la consulta directa, la misma se tiene por entregada, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 62 LAIP.

### POR TANTO

De conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **DENEGAR** la información identificada como número 2 en la solicitud MAG OIR No. 011-2024 por los motivos expuestos en los romanos **IX.**, **X.**, **XI.**, y **XII.**, del presente proveído, por cuanto, la misma está clasificada como información confidencial de conformidad a lo establecido en el Art. 24 LAIP;
- b) **ENTREGAR** la información solicitada por la peticionaria detallada en el romano **XIII.**, del presente proveído la cual se encuentra a disposición en las páginas ahí señaladas; misma, que puede ser consultada de forma directa a través de los siguientes enlaces:  
<https://www.mag.gob.sv/logros-y-memorias/>  
<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/mag/documents/memorias-de-labores>
- c) **INFORMAR**, a la solicitante que de no estar conforme con la presente puede interponer recurso de reconsideración ante la suscrita y ante esta misma sede, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente al correo electrónico [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv).


Asimismo se informa a la solicitante que si no se encuentra conforme con la presente resolución le queda expedita la vía administrativa, para interponer recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, este recurso puede presentarse al correo electrónico del Instituto de Acceso a la Información Pública [oficialreceptor@iaip.gob.sv](mailto:oficialreceptor@iaip.gob.sv) o al de la suscrita Oficial de Información al correo electrónico [oir@mag.gob.sv](mailto:oir@mag.gob.sv), en ambos casos podrá completar



140

el formulario anexo, en virtud de lo dispuesto en los Arts. 72 Inc. Últ. 82 LAIP; y 104, 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

**NOTIFÍQUESE.**



10



**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información *Ad honorem***